



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA N°. 12/2014, CELEBRADA EL DIA 21 DE AGOSTO DE 2014 POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB Y EN EL TABLÓN DE EDICTOS.

ASISTENTES

Ilmo. Sr. Alcalde. D. Manuel Blasco Marqués
Sra. Cuarta Tte. Alcalde..... D^a. Rocío Féliz de Vargas Pérez

Sres. Concejales..... D^a. Emma Buj Sánchez
D^a. Sara Hernández Pastor
D. José Manuel Valmaña Villarroya
D^a. María Rocío Casino Vela
D. Segundo Pascual Soler
D. Javier Domingo Navarro
D. Julio Moreno Calero
D^a. María Teresa Pérez Esteban
D. José Ramón Morro García
D^a. Raquel Valenzuela Suárez
D. Pedro Joaquín Simón Barberán
D. José Navarro Serra
D. Francisco Martín Fernández
D^a. Carmen Tortajada Andrés
D. Ricardo Eced Sánchez

Sr. Secretario General Acttal. D. Martín del Castillo García

Sra. Interventora Acctal D^a. Ana Ortiz Ortiz

En la Ciudad de Teruel, siendo las 09.30 horas del día reseñado, se reunieron en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en acto público, los Sres. Concejales citados, al objeto de resolver los asuntos incluidos en el siguiente orden del día. No asistieron a la presente sesión, excusando su ausencia, los Sres. Ttes. De Alcalde D. Jesús Fuertes Jarque, D. José Miguel Hernando Serrano y D^a M^a Carmen Muñoz Calvo y la Sra. Concejala D^a M^a Jesús Sanjuán Gómez, excusando todos ellos su ausencia.

ORDEN DEL DÍA

II- DACIÓN DE CUENTA DEL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO POR LA MERCANTIL AUTOBUSES TERUEL ZARAGOZA, SA, CONTRA LOS PLIEGOS REGULADORES DE LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN DE “GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS EN LA CIUDAD DE TERUEL". EXPEDIENTE Nº 1.103/2013.

Por parte del Secretario Accidental se da cuenta al Ayuntamiento Pleno del asunto de referencia, en los siguientes términos: con fecha 11 de agosto de 2014 se recibió correo electrónico del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (TACPA) en el que se trasladaba al Ayuntamiento el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil Autobuses Teruel Zaragoza, S.A. contra la licitación del contrato de gestión de servicios públicos, en modalidad de concesión pública para la gestión y explotación del servicio municipal de transporte urbano de viajeros en la ciudad de Teruel.

Junto con el recurso, se trasladaba al Ayuntamiento la resolución 10/2014 del citado Tribunal de suspensión del procedimiento de la licitación.

Ante dicha resolución, se paralizaron todas las actuaciones del expediente, salvo las orientadas a remitir las actuaciones al TACPA, junto con los informes de oposición al recurso y que se completaron en el plazo legal de dos días hábiles.

Vista la resolución del TACPA, así como su "Guía de procedimiento", se paralizaron todos los actos de trámite de la licitación, sin necesidad de más resolución que la ya adoptada por el Tribunal, de manera que no se convocó el Pleno para tratar el asunto dictaminado en la correspondiente CMI del mismo día 11 de agosto, al tratarse de actos de trámite de la licitación (ampliación del plazo para presentar proposiciones y delegación en la Alcaldía de la competencia para contestar a las cuestiones que planteasen los interesados).

Sin embargo, con posterioridad se constató que en un párrafo del artículo 43 del Real Decreto Legislativo 3/2011 se señala que la suspensión cautelar que pueda acordarse no afectará al plazo para presentar proposiciones. Dado que los actos de trámite que se consideraban suspendidos tienen una conexión evidente con el plazo para presentar proposiciones (ampliación de ese plazo y delegación de la competencia para contestar cuestiones, contestación que debe ser previa a la conclusión de dicho plazo) y ante las dudas que se suscitaron en relación con la posibilidad de adoptar tales actos visto lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, se formuló consulta telefónica ante el TACPA, que fue rápida y amablemente atendida. Se nos indicó que, efectivamente, el plazo para presentar proposiciones no se suspende, de manera que pueden adoptarse actuaciones conexas o vinculadas con ese plazo. En nuestro caso, además, deben adoptarse, ya que debe darse respuesta a las cuestiones planteadas por los interesados. Se nos indicó también la precaución de que dichas actuaciones pueden adoptarse a resultas, siempre, de lo que finalmente decida el TACPA en la resolución del recurso.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, quedó enterado.

III.- OTORGAMIENTO DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DELEGACIÓN EN LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE ACLARACIONES EN EL CONTRATO DE GESTIÓN DEL



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS EN LA CIUDAD DE TERUEL. EXPEDIENTE Nº 1.103/2013.

El Ayuntamiento Pleno, con 12 votos a favor, PP, CHA y PAR y 5 abstenciones, PSOE e IU, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación y Patrimonio, sesión de 11 de agosto de 2014, que se transcribe a continuación:

“Visto el expediente de referencia, en el que figura propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, del tenor literal siguiente:

Antecedente de Hecho

I.- Con fecha 7 de julio de 2014, el Ayuntamiento Pleno de Teruel, acordó aprobar el expediente de contratación correspondiente al contrato “Gestión y explotación del servicio municipal de transporte colectivo urbano de viajeros de la Ciudad de Teruel, en su modalidad de concesión administrativa”, aprobando el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como el anteproyecto de explotación del servicio.

II.- Con fecha 11 de julio de 2014, fue publicado en el Perfil del Contratante el anuncio en el que figuraba la información correspondiente al expediente de contratación mencionado.

III.- Con fecha 23 de julio de 2014, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, el correspondiente anuncio de licitación, comenzando el plazo de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente de dicha publicación, para la presentación de proposiciones, esto es, el plazo concluía el día 22 de agosto del ejercicio corriente.

IV.- Con fecha de entrada en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Teruel de 31 de julio de 2014 y número de registro 2014007316, es presentado por el Grupo Avanza, solicitando información sobre distintas cuestiones incluidas en los documentos que rigen la contratación, un total de 20 preguntas.

V.- Con esa misma fecha y número de registro 2014007318, es presentado escrito por la Corporación Española de Transporte, S.A., por el que solicita ampliación de plazo para la presentación de ofertas, basando dicha solicitud especialmente en que la mayor parte del plazo de presentación de ofertas transcurre durante el mes de agosto, de reducida actividad profesional y que dificulta enormemente a los licitadores la posibilidad de preparar adecuadamente las ofertas.

VI.- Con fecha 4 de agosto de 2014, se ha solicitado informe sobre las cuestiones planteadas a los distintos técnicos implicados en el expediente.

VII.- Con esa misma fecha, se ha dado traslado de los escritos presentados a la Alcaldía-Presidencia.

VIII.- Por esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 5 de agosto, ha sido emitido escrito en el



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

que se señala que se inicien los trámites pertinentes para la prórroga del plazo de presentación de ofertas, delegando en esta Alcaldía-Presidencia la resolución de las aclaraciones que procedan.

IX.- Con fecha 7 de agosto del ejercicio corriente ha sido emitido informe por la Interventora General Acctal. respecto a algunas de las cuestiones planteadas por el Grupo Avanza, y que obran en el expediente administrativo.

X.- Con fecha 8 de agosto de 2014, por la Técnico de Contratación, a vez resuelve las cuestiones que le corresponden en el ámbito de su competencia y que obran en el actuado.

XI.- Con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de Teruel de 8 de agosto de 2014, es presentado escrito por Subus Grupo de Transporte, SL, solicitando aclaraciones sobre el contenido de los pliegos que rigen la licitación pública, estando en tramitación el mismo.

Fundamentos de Derecho

I.- Teniendo en cuenta las consideraciones puestas de manifiesto en la primera parte de este informe, es necesario señalar en el presente expediente contractual, los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que a continuación se van a citar en su tenor literal, dada la importancia de la aplicación de los mismos.

Así, en primer lugar el artículo 1 dedicado al objeto y finalidad de la Ley, establece:

«La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Es igualmente objeto de esta Ley la regulación del régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, en atención a los fines institucionales de carácter público que a través de los mismos se tratan de realizar.»

Por otra parte, el propio texto legislativo consagra en el artículo 139 los principios de igualdad y transparencia, cuando señala:

«Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia.»

Por último y plenamente aplicable al caso concreto, el artículo 158 del Texto Refundido



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

de la Ley de Contratos del Sector Público, dedica su estudio a la información a los licitadores, manifestando:

«2. La información adicional que se solicite sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria deberá facilitarse, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, siempre que la petición se haya presentado con la antelación que el órgano de contratación, atendidas las circunstancias del contrato y del procedimiento, haya señalado en los pliegos.

3. Cuando, los pliegos y la documentación o la información complementaria, a pesar de haberse solicitado a su debido tiempo, no se hayan proporcionado en los plazos fijados o cuando las ofertas solamente puedan realizarse después de una visita sobre el terreno o previa consulta "in situ" de la documentación que se adjunte al pliego, los plazos para la recepción de ofertas se prorrogarán de forma que todos los interesados afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para formular las ofertas.»

Sobre el tema de la información adicional que debe darse a los licitadores se ha pronunciado el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Madrid, en la resolución 71/2014, manifestando que:

«El citado artículo del TRLCSP resulta de la transposición a la legislación nacional del artículo 39 de la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo, de coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios. El derecho a la información adicional que se contiene en estos preceptos tiene como fin garantizar el principio de libre competencia enunciado en el artículo 1 del TRLCSP, de manera que se puedan formular ofertas en plano de igualdad y competencia. Si se solicita información adicional, la misma habrá de facilitarse en un plazo de 6 días, al menos, anteriores a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, siempre que la solicitud se haya presentado con la antelación suficiente. Como garantía y para estimular la diligencia del órgano de contratación en el cumplimiento del precepto, el apartado 3 del citado artículo 158 establece la obligación de prorrogar los plazos para la recepción de ofertas en los casos en que se haya incumplido su obligación de proporcionar la obligación adicional dentro del plazo fijado»

II.- La cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, señala:

«1.- El presente pliego de cláusulas, junto con la totalidad de los documentos que integran el expediente, estará de manifiesto en el Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Teruel.

2.- Podrá ser consultado hasta el momento en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

3. Los licitadores interesados podrán formular por escrito las cuestiones que



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

estimen necesarias sobre cualquier extremo de la documentación facilitada, en el plazo que finaliza catorce (14) días antes de la de fecha límite de recepción de las ofertas. Las respuestas del órgano de contratación serán puestas de manifiesto en el perfil del contratante, al menos, seis (6) días antes de la fecha límite de recepción de las ofertas.

Las respuestas facilitadas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil del contratante, de forma que se garantiza la igualdad y la concurrencia en el proceso de licitación, de conformidad con el artículo 133.3 del TRLCSP.»

En concreto y por lo que respecta al apartado tercero de la citada cláusula, dada la importancia del asunto en cuestión y las fechas en las que nos encontramos, puesto que aunque obran en el actuado los informes emitidos por la Interventora General Acctal y por la Técnico de Contratación, es necesaria la aportación de documentación que se ha requerido a la actual adjudicataria, así como la emisión de los correspondientes informes técnicos.

Por ello y teniendo en cuenta la obligación de tener que responder a las cuestiones planteadas en un plazo determinado, se entiende que es conforme a derecho la posibilidad de prorrogar el plazo de presentación de proposiciones, según manifiesta el precepto referido, poniendo a disposición de los interesados la información complementaria que ha surgido en el seno del expediente.

III.- De conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige la contratación, es necesario que el órgano de contratación, esto es, el Ayuntamiento Pleno, resuelva sobre las preguntas planteadas.

No obstante, teniendo en cuenta las fechas en las que nos encontramos según se manifiesta en el escrito de la Alcaldía-Presidencia, se considera conveniente delegar la resolución de dichas preguntas a favor de Alcaldía.

Dicha delegación es procedente teniendo en cuenta que el presupuesto del contrato no excede el 20 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Corporación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.p en consonancia con el 44.j de la LRBRL.

Las competencias de los diferentes órganos de las entidades locales, en materia de contratación, vienen reguladas en los apartados 1 y 2 de la disposición adicional segunda del TRLCSP, en los términos siguientes:

«a) A los Alcaldes, y a los Presidentes de las Entidades locales, les corresponden las competencias como órgano de contratación, respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, de los contratos administrativos especiales y de los contratos privados, cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

b) Al Pleno le corresponden las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la entidad local.»

El artículo 51 del TRLCSP, que regula la competencia para contratar, establece que:

«1. La representación de los entes, organismos y entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

2. Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos, o para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios o de una fundación».

El artículo 12 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), que regula el régimen de competencias en general, contempla la necesidad de que la competencia sea ejercida por el órgano que la ley señala en cada momento. No obstante, la excepción a esa regla la encontramos en la figura de la delegación.

La delegación supone una transferencia del ejercicio de una competencia de un órgano a otro distinto. Del órgano que la tiene atribuida a otro que, inicialmente, carece de esta potestad. La delegación de competencias permite a un órgano, el delegado, que ejerza por encargo las competencias de otro, el delegante, sin que por ello se altere el sistema objetivo de distribución de competencias.

La delegación de competencias, según define la doctrina administrativa, supone una *«transferencia revocable del ejercicio de determinadas competencias administrativas que, mediante acto administrativo dictado por motivos de oportunidad, se realiza en favor de los órganos inferiores por aquel órgano que, habiéndolas recibido directamente de la norma jurídica (no por delegación), está autorizado a ello por la misma o por otra distinta»*.

En consecuencia, el TRLCSP atribuye las competencias, en materia de contratación, al órgano de contratación, y remite el régimen de su ejercicio y delegación a la LRJPAC y a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (en adelante LBRL).

El artículo 22.4 LBRL, dispone que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a, b, c, d, e, f, g, h, i, l y p, y en el apartado 3 de este artículo, entre las cuales, no figura la competencia en materia de contratación.

De manera que, el régimen jurídico de la delegación de competencias, permite que el Pleno delegue las competencias que le corresponden como órgano de contratación, tanto en el



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Alcalde, como en Junta de Gobierno Local.

Incluso, cabría pensar, que la delegación de determinadas competencias, en materia de contratación del pleno municipal, viene impulsada, o recomendada, por el artículo 37 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que regula el impulso a la eficiencia en la contratación pública, y establece el mandato al sector público de favorecer la agilización de trámites en los procesos de contratación. Toda vez que, la delegación, es un instrumento que se fundamenta, casi siempre, en razones de eficacia y mayor celeridad para la resolución de determinados asuntos de interés público.

La Disposición Adicional novena, del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), —que no ha sido derogada expresamente por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP, ni es contraria a sus previsiones—, prevé algunos supuestos de delegación de competencias, cuando dispone:

«En los supuestos en que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.1, párrafo n) y 33.2 párrafo I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, el órgano de contratación sea el Pleno, las competencias atribuidas a dicho órgano de contratación en los artículos 73.1, 74, 78, apartados 1, 2 y 3, 80.4, 87.1, 94.1, 95, 96.3, 115, apartados 1 y 2, 118, 121, 123.1, 138, 139.4, 142.2, 144.2, 155.4 y 162.2 de este Reglamento podrán ser atribuidas por el mismo a otros órganos de la Corporación».

El artículo 22.1, párrafo n) LBRL, a que se refiere la norma reglamentaria, era el que fijaba el reparto de competencias en esta materia entre los alcaldes y los plenos de las entidades locales, fue derogado por el apartado b) de la Disposición derogatoria única LCSP, y ha sido sustituido por lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de la Disposición adicional segunda de la propia LCSP, hoy TRLCSP.

Del análisis de la Disposición Adicional novena RGLCAP, se desprende que procede la delegación del Pleno municipal, como órgano de contratación, entre otras, respecto de las siguientes actuaciones: inicio del expediente de contratación, publicidad potestativa de la licitación, informaciones sobre los pliegos y documentación complementaria, prórroga de plazos para presentar proposiciones, recepción del anuncio de la remisión de la oferta mediante correo, télex, fax o telegrama; resolución del procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato, contra la propuesta de adjudicación de la mesa; dirección, inspección y control de la ejecución del contrato; adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, reajuste de anualidades; publicación, a título indicativo, al comienzo del ejercicio, de la relación de los contratos de obras que se proponen celebrar durante el año; redacción del estudio informativo o del anteproyecto de la misma.

Son, las actuaciones enumeradas en el RGLCAP, funciones complementarias, instrumentales, respecto del procedimiento de adjudicación del contrato. La noción de acto



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

instrumental es preferentemente funcional, propia de su posición y cometido, respecto de los hechos o actos jurídicos a los que sirve, y como tal, hay que considerarlas, de ahí que se prevea, expresamente, una posible delegación de las mismas en la norma reglamentaria.

Además, en el presente caso, teniendo en cuenta la importancia de la contratación, con el objeto de agilizar la tramitación de la misma, se considera conveniente, que en el caso de que se tenga que modificar alguna cláusula de los documentos contractuales, el Pleno delegue a favor de la Alcaldía dicha actuación.

IV. Procedimiento para la delegación de competencias en materia de contratación.

El régimen y procedimiento para la delegación de competencias del Pleno municipal, viene establecido en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF).

Según el artículo 51.1 del ROF, el Pleno puede delegar sus atribuciones, en todo o en parte, en el Alcalde y en la Junta de Gobierno. El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El acuerdo de delegación tiene que indicar el ámbito de los asuntos a que la misma se refiere, las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en el ROF.

La delegación del Pleno puede ser a favor del Alcalde, o de la Junta de Gobierno Local, pues si bien el artículo 21.3 LBRL permite al Alcalde delegar en otros órganos, sus competencias en materia de contratación, sin que el precepto especifique a favor de qué órganos se realiza ésta; cuando se trata de competencias del Pleno el artículo 22.4 LBRL, exige que la delegación se haga en el Alcalde o en la Junta Gobierno.

Los razonamientos expuestos anteriormente, han tomado como base el Informe 11/2011, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, adoptado en su sesión del día 4 de mayo de 2011, adaptados al ámbito municipal, así como al TRLCSP, todo ello conforme al informe jurídico de la Técnico de Contratación.”

Tras la correspondiente deliberación, esta Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Acordar la prórroga del plazo de presentación de las proposiciones referente al contrato de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión administrativa de gestión y explotación del “Gestión y explotación del servicio municipal de transporte colectivo urbano de viajeros de la Ciudad de Teruel, en su modalidad de concesión administrativa”, durante el plazo de quince días naturales, desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Oficial de la Provincia, una vez sean emitidos los informes resolviendo las aclaraciones solicitadas por las empresas.

Segundo.- Delegar a favor de esta Alcaldía-Presidencia la competencia para resolver las aclaraciones a las consultas planteadas conforme a la cláusula 14.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, y en su caso, aprobar las posibles modificaciones a que haya lugar en los documentos contractuales, previo dictamen de la Comisión Municipal Informativa correspondiente, publicando una vez resueltas las respuestas en el Perfil del Contratante para general conocimiento, de manera que se garanticen los principios de igualdad y concurrencia de conformidad con la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero.- Publicar la parte dispositiva de la presente resolución para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Contratante.

Cuarto.- Dar traslado de la presente resolución a las empresas que han formulado cuestiones sobre la contratación.

D^a Maite Pérez, PSOE, indica que la abstención de su Grupo se debe a que, tal y como han señalado en repetidas ocasiones, no se muestran de acuerdo totalmente con el nuevo Pliego de Condiciones que servirá para adjudicar el futuro contrato. Por lo que se refiere al procedimiento administrativo seguido, consideran que es el correcto.

Y no habiendo mas asuntos a tratar, siendo las 09.45 horas, se dio por finalizada la sesión, de todo lo que, como Secretario, doy fe.

Vº Bº

LA TTE. DE ALCALDE
EN FUNCIONES DE ALCALDE